

EX -2021-76388128-APN-DGD#MT

En la ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de Septiembre de 2021, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), representada por los paritarios Héctor Ramón Morcillo, José Francisco Várela, Ricardo Daniel Bertero Norma Viviana Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Juan Gustavo Huilcapan, Antonio Cardozo, miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar; y por la otra parte, la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), representada por los Sres. Javier Prida,, Hugo Faggiano- paritarios, constituyendo como domicilio electrónico capia@capia.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo salarial del CCT 770/19 el cual consiste en lo siguiente:

1. Salario Septiembre de 2021 al mes de Mayo del 2022 (Anexo I)

PRIMERA: Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el día 31 de Mayo del 2022 y complementa la paritaria comprendida entre el mes de Setiembre 2021 hasta el mes de Mayo del 2022 inclusive.

SEGUNDA: A partir del 1º de Setiembre de 2021 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 770/19 un incremento no remunerativo para los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2021 del 16% sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de Agosto 2021. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del mes de Enero 2022. A partir del 1º de Enero de 2022 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 770/19 un incremento no remunerativo para los meses de Enero y Febrero de 2022 del 13.5% sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de Agosto 2021. Dicho incremento pasa a ser remunerativo a partir del mes de Marzo 2022. A partir del 1 de Marzo de 2022 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT 770/19 un incremento no remunerativo del 13.5% para los meses de Marzo, Abril y Mayo 2022 (Anexo I).

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: Obra Social, Cuota Sindical y Aporte Solidario. Contribuciones a la Ley 24.557, Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) vacaciones b) horas extras c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales d) Adicionales de convenios y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los Organismos de Seguridad Social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por la Ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago.

TERCERA: Ambas partes se comprometen en reunirse a partir del 10 de Junio de 2022 para dar continuidad a la paritaria, evaluar los incrementos salariales acordados para el periodo Setiembre 2021 a Mayo 2021 ante la eventualidad que la variación del Índice del Precio al Consumidor publicado por el INDEC dentro de este periodo supere los porcentajes del incremento acordado y establecer las nuevas escalas para los meses de Junio 2022 al mes de Agosto 2022 inclusive.

CUARTA: Se acuerda que el valor establecido en el Art. 53 del CCT N° 770/19, conforme a lo acordado según Anexo II.

QUINTA: Las partes acuerdan el pago de una contribución extraordinaria de carácter excepcional, cuya finalidad es ayuda social para los trabajadores convenionados en el CCT 770/19, según Anexo III.

Este acuerdo será objeto de presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus Anexos en lugar y fecha citados.

POR C.A.P.I.A.

POR F.T. I.A